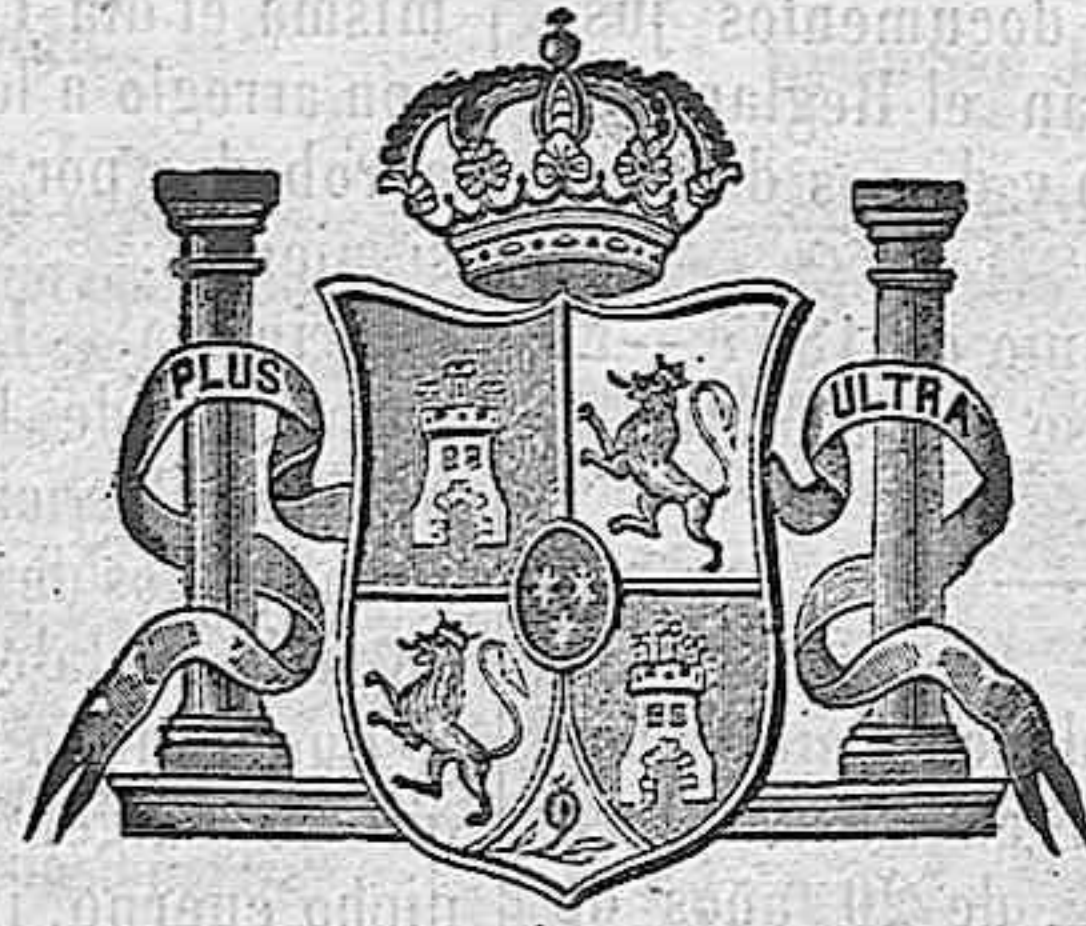


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 27, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

Miércoles 8 de Julio.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Telegrafía eléctrica. — Línea de Castilla. — Estacion de Segovia, número 449. — Despacho telegráfico. — A la una y cincuenta y un minutos de la tarde. — Madrid 7 de Julio de 1857. — El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. — A los Gobernadores de las provincias: La faccion de Utrera ha sido alcanzada en la provincia de Málaga por las tropas de la Reina. Han quedado muertos 20 facciosos, y 22 prisioneros que habrán sido pasados por las armas al momento. Su tránsito por los pueblos ha sido señalado por actos feroces de barbárie. El espíritu del pais escelente. Segovia 7 de Julio de 1857. — El Director interino de la Seccion,

Marcos Bueno. — Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Por la Direccion general de obras públicas, se me comunica la Real orden siguiente:

«Ministerio de Fomento. — Obras públicas. — Al Director general de Obras públicas, digo con esta fecha lo siguiente. — Ilmo. Sr: Vista la exposicion de la Diputacion provincial de Segovia, en solicitud de que se declare Carretera transversal, la que partiendo de Valladolid y pasando por Segovia, ha de terminar en Boceguillas, y el favorable informe del Ingeniero Gefe del distrito, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido clasificarla transversal de gran comunicacion, y como tal deberá ser costeadá mitad por el Estado, y mitad por la provincia de Segovia. — De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1857. — Ramon de Echevarría. — Señor Gobernador de la provincia de Segovia.»

La precedente Real orden, que, con la mayor satisfaccion, me apresuro á poner en conocimiento de los leales habitantes de esta provincia, es una prueba mas de la solicitud con que el Gobierno actual ha mirado los intereses de esta provincia, al aconsejar

á S. M. la realizacion de una obra tan útil y solicitada tantos años há.

El júbilo de que naturalmente participarán los pacíficos habitantes que hoy tengo la honra de administrar, es tambien mio, no solo por la gloria que pueda caberme en haber dado impulso, con la digna Diputacion provincial, á este, hasta aquí, malogrado pensamiento, sino por haberse conseguido tan cumplida como rápidamente, alcanzando de la Real munificencia de S. M. el máximun de la subvencion que puede otorgarse por la legislacion actual de Carreteras.

No está quizá lejano el dia en que votada por el Senado, y sancionada que sea por S. M., la nueva ley que ha de regir en este ramo, sea costeadó en su totalidad por el Estado el ramal de que me ocupo, consiguiendo dotar á la provincia de vias de comunicacion con las demas del Reino á costa de escasos é insignificantes desembolsos para la misma.

Reciban pues, los honrados habitantes de esta provincia mi mas sincero y cordial parabien, por un acontecimiento que necesariamente ha de hacerla cambiar de forma, dando nueva vida y movimiento á sus productos, al comercio, á las artes y á la industria por medio de estas vias de comunicacion, agentes los mas poderosos y

eficaces de la riqueza pública. Segovia 7 de Julio de 1857. — Rafael Húmara.

En la Gaceta del Sábado 20 de Junio, número 1628, se halla inserto lo que sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. — Negociado 2.º

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En el expediente y autos competencia suscitada entre la Diputacion general de Alava y el Juez de primera instancia de Laguardia, de los cuales resulta:

Que teniendo noticia esta Corporacion de que el Juez de primera instancia de Laguardia estaba formando causa criminal á un vecino de Pipaon por haber extraido alguna leña de un monte de tres comunidades situado en el distrito municipal de Peñacerrada, el Diputado general requirió de inhibicion á dicho funcionario, fundándose en que el conocimiento de este negocio es propio de la Diputacion general, ya en virtud de las atribuciones especiales que le competen para el fomento de montes y arbolados, ya tambien porque se trata de la infraccion de una medida de policia rural:

Que el Juez, oido el Promotor fiscal, se negó á inhibirse, fundándose por su parte en que está encargado de castigar todos los delitos comprendidos en el Código penal, y el cometido por el vecino de Pipaon lo está en su artículo 437, razon por la que se ha procedido del mismo modo que ahora en cuantos casos análogos han ocurrido en el territorio que aquel Juzgado comprende:

Que á consecuencia de esta negativa, el Diputado general elevó el expediente instruido al Gobernador de la provincia y el Juez al Ministerio de Gracia y Justicia para la resolucion á que hubiese lugar, quedando entre tanto suspendido todo procedimiento de una y otra parte.

Visto el Real decreto de 4 de Junio de 1847, que establece las reglas ge-

nerales y permanentes que hoy rigen para sustanciar y disminuir las competencias de jurisdicción entre las Autoridades judiciales y administrativas.

Considerando: 1.º Que según el artículo 2.º de este Real decreto, solo los Gobernadores de provincia pueden suscitar contienda de competencia en las cuestiones de atribución y jurisdicción que se originen entre las Autoridades administrativas y los Tribunales ordinarios y especiales, y que, por lo tanto, fué de todo punto improcedente la inhibitoria propuesta por el Diputado general de Alava al Juez de primera instancia de Laguardia.

2.º Que además de entablada esta contienda con vicio tan capital, tampoco se observaron por una y otra parte las otras reglas prescritas por el mismo Real decreto, siendo principalmente de notar las faltas de cita del texto de la disposición en que se apoyase el requerimiento de inhibición, según se previene en el art. 6.º; y de observancia de los trámites y plazos marcados en los artículos 8.º, 12, 13 y 15.

3.º Que todas estas faltas vician notoriamente el origen de este negocio, y hacen que por su marcha irregular carezca de la preparación necesaria para su acertada resolución;

Oído el Consejo Real, vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no hay lugar á decidirla.

Dado en Palacio á 10 de Junio de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación Cándido Nocedal»

De Real orden lo digo á V. S., con devolución del expediente á que esta competencia se refiere para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Alaba.

Telégrafos.—Sección 1.ª

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por esa Dirección general, la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar á V. E. para convocar á exámen de las materias marcadas en el artículo 96 del Reglamento orgánico del Cuerpo, á los que deseen ingresar en la clase de Telegrafistas terceros y reúnan las condiciones que exige el mismo Reglamento y Reales órdenes aclaratorias; debiendo principiar los ejercicios el día 15 de Julio próximo venidero.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1857.—Nocedal.—Señor Director general de Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Sección 1.ª.—Negociado 2.º

En virtud de lo dispuesto en la Real orden preinserta, se hace saber á los que se hallen en el caso de solicitar su ingreso en la clase de telegrafistas terceros, que pueden presentar sus instancias en esta Dirección general antes del 15 de Julio próximo,

acompañadas de los documentos justificativos que marcan el Reglamento orgánico del Cuerpo y demás disposiciones vigentes.

Madrid 17 de Junio de 1857.—El Director general, José María Mathé.

Habiendo fallecido en Saint Thomas (colonia danesa en las Antillas) Juan Lopez, soltero, de 20 años de edad, marino que fué de la goleta española *Consuelo*; José Perez, comerciante al por menor; José Andraca, que lo fué en San Juan de Puerto Rico, viudo de edad 50 años, y Juan Nave, piloto del bergantín español *Livermore*, é ignorándose los pueblos de su respectiva naturaleza, se anuncia al público á fin de que, llegando á noticia de sus parientes, puedan acudir á este Ministerio por sí ó por conducto de los Gobernadores de las provincias en que residan, á recoger las partidas de defunción.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 7.º.—Circular.

Con fecha 30 de Mayo se ha dirigido á este Ministerio de Real orden, por el de la Gobernación, la comunicación siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Gobernación comunica con esta fecha al Director general de telégrafos la Real orden siguiente:

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de lo propuesto por esa Dirección general sobre la necesidad de que las Autoridades superiores de las provincias satisfagan en las estaciones telegráficas el importe de los trayectos extranjeros que tengan que recorrer los despachos oficiales que se dirijan al Gobierno, á otras Autoridades ó á los Cónsules de España en las raciones vecinas, se ha dignado disponer, que, al tiempo de la expedición de los despachos oficiales satisfagan, en las estaciones respectivas las Autoridades que los expidan, el importe del trayecto extranjero que tengan que atravesar, por hallarse así establecido en los convenios internacionales, y exigirlo además la cuenta y razón que la Administración española lleva con las extranjeras.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

De la misma Real orden lo traslado á V. á los fines expresados. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1857.—Seijas.—Señor Regente de la Audiencia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Hmo. Sr.: Para llevar á efecto el establecimiento de la Escuela especial de Ayudantes de Obras públicas, mandada crear por Real decreto de 4 de Febrero último, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que se dé principio á las enseñanzas de la

misma el día 1.º de Octubre próximo con arreglo á los adjuntos programas aprobados por S. M. y bajo las bases siguientes:

Primera. Los aspirantes que sean aprobados de las materias que comprenden los citados programas para los alumnos de primero y segundo año de la Escuela especial de Ayudantes, y que reúnan las demás condiciones que se exigen por el reglamento de dicho cuerpo, ingresarán desde luego en la clase de Auxiliares supernumerarios, pasando á verificar el año de práctica, por cuyo medio adquirirán los derechos que puedan corresponderles como si hubieran sido alumnos de la Escuela.

Segunda. Los que no fueren aprobados en este exámen serán clasificados por el tribunal en tres categorías: la primera comprenderá los candidatos que se consideren aptos para ingresar en el segundo año de la Escuela especial de Ayudantes; la segunda los que tengan los conocimientos necesarios para su ingreso en el primer año de la misma Escuela, y la tercera los que no se hallen con la aptitud é instrucción suficientes para ingresar en dicha Escuela.

Tercera. Dentro de cada categoría se hará la calificación con las notas de sobresaliente, muy bueno y bueno; igual calificación se hará respecto de los que ingresen en el cuerpo subalterno, adoptándose el orden de colocación para distinguir el mérito respectivo, de los que dentro de una misma categoría tengan distinto grado de aptitud.

Cuarta. Los que hallen dentro de la primera y segunda categoría de que trata la base segunda, ingresarán desde luego en la Escuela el día 1.º de Octubre próximo en el curso que á cada uno respectivamente corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

PROGRAMAS

DE LOS EXAMENES DE ENTRADA Y ENSEÑANZA DE LA ESCUELA ESPECIAL DE OBRAS PÚBLICAS, CREADA POR REAL DECRETO DE 4 DE FEBRERO DE 1857.

EXÁMEN DE ENTRADA.

Aritmética.

Sistema de la numeración, verbal y escrita.

Reglas para efectuar las operaciones con los números enteros.

Divisibilidad de los números. Números primos. Factores simples y compuestos.

Máximo divisor común, y mínimo múltiplo.

Fraciones ordinarias. Sus propiedades generales y uso de efectuar las operaciones con ellas entre sí y con números enteros.

Fraciones decimales. Su nomenclatura y propiedades generales. Modo de efectuar con ellas las operaciones aritméticas y de pasar á las equivalentes ordinarias y viceversa. Aproximaciones.

Números complejos, ó denominados. Reglas para efectuar las operaciones con los números complejos.

Potencias y raíces. Cuadros, cubos, raíces cuadradas y raíces cúbicas de los números enteros y fraccionarios.

Equidiferencias y proporciones. Propiedades generales. Resolución de las reglas de tres, simples y compuestas, de interés de aligación.

Sistema métrico. Conocimiento de las antiguas pesas y medidas de Castilla, del sistema decimal y sus equivalentes.

Álgebra.

Objeto y carácter del álgebra y su notación.

Modo de efectuar las operaciones con las cantidades algebraicas.

Fraciones algebraicas. Interpretación de los exponentes, cero y negativos.

Planteo y resolución de las ecuaciones de primer grado con una incógnita.

Interpretación de los valores negativos, infinitos é indeterminados.

Ecuaciones de primer grado con dos incógnitas. Planteo y resolución de los problemas determinados.

Potencias y raíces de los monomios. Exponentes fraccionarios.

Resolución de las ecuaciones completas de segundo grado con una incógnita. Interpretación de las cantidades imaginarias.

Geometría.

Nociones generales sobre la extensión, propiedades de las líneas rectas y circulares.

Ángulos.—Definición, clasificación y comparación de los ángulos.

Propiedades de las perpendiculares, oblicuas y paralelas.

Triángulos.—Nomenclatura y propiedades generales de los triángulos.—Igualdad de los triángulos.—Propiedades de los triángulos, rectángulos y oblicuángulos.

Propiedades generales de los polígonos, y en especial de los cuadriláteros.

Líneas proporcionales.—Construcción de cuartas y terceras proporcionales y aplicación á otros problemas.

Figuras semejantes.—Propiedades de las figuras semejantes.—Semejanza de triángulos y polígonos.

Propiedades de las rectas en el círculo.—Cuerdas, tangentes y secantes.—Ángulos en el círculo.—Polígonos inscritos y circunscritos al círculo.—Longitud de la circunferencia ó de un arco.

Áreas.—Comparación del área del paralelogramo con la del rectángulo y la del triángulo.—Áreas de los polígonos y del círculo.—Áreas de las figuras semejantes.—Transformación de las figuras equivalentes.

Rectas y planos.—Propiedades de las rectas perpendiculares y oblicuas á un plano.—Medida de los ángulos diedros.—Planos perpendiculares y paralelos.—Nociones sobre los ángulos triedos y poliedros.

Poliedros.—Propiedades generales de los tetraedros y poliedros.—Pirámides y prismas.—Áreas laterales totales de los poliedros.—Poliedros regulares.—Semejanza de los tetraedros y poliedros.

Volúmenes.—Comparación de los paralelepípedos con los prismas, los tetraedros y las pirámides.—Comparación de los poliedros semejantes.

Superficies curvas.—Generación del cilindro del cono y de la esfera.—Áreas y volúmenes de estos tres cuerpos.

PRIMER AÑO.

PRIMERA CLASE.

Complemento del Álgebra.

Progresiones por diferencias y por cocientes.

Teoría de los logaritmos.—Aplicación á las operaciones aritméticas.—Disposición y uso de las tablas.

Cuestiones de interés compuesto.

Trigonometría rectilínea.

Líneas trigonométricas.—Su objeto y sus límites.—Relaciones entre las líneas trigonométricas de un mismo arco, de las sumas ó diferencias de arcos ó del duplo.—Resolución de los triángulos, rectángulos y de los oblicuángulos. Uso de las tablas de logaritmos.

Topografía.

Levantamiento de planos.

Aplicación de la geometría plana y de la trigonometría al levantamiento de planos.

Descripción y uso de los jalones, piquetes, cuerdas y demás instrumentos para fijar las alineaciones.

Descripción y uso de las cadenas, cintas, reglones y demás instrumentos para medir las distancias.

Medición de distancias y altura con dichos instrumentos, así como el levantamiento de planos.

Descripción y uso de la plancheta y cartabon.

Descripción de los geómetros en general y en particular del grafómetro, de la pantómetra y del teodolito. Uso de estos instrumentos para el trazado de alineaciones, levantamiento de planos y medición de alturas.

Descripción y uso de la brújula.

Construcción y copia de los planos.

Escalas de todas clases.

Transportador.

Trazado de alineaciones curvas sobre el terreno.

Nivelación.

Objeto de la nivelación y modo de efectuarla.

Orden de las operaciones.

Representación de los perfiles.

Niveles y miras de todas clases.

Felímetros.

Aplicación ó varios problemas de nivelación.

Agrimensura.

Modo de medir las áreas y de partir las en partes proporcionales.

PRIMER AÑO.

SEGUNDA CLASE.

Complemento de la Geometría.

Teoría de las rectas que se cortan y que se cruzan en el espacio.

Teoría de los ángulos triedros y poliedros.

Poliedros semejantes y simétricos y sus secciones planas.

Teoría del cilindro, cono y esfera.

Descripción de las curvas de segundo grado y sus principales propiedades.

Geometría descriptiva.

Nociones preliminares.

Problemas sobre las rectas y los planos, y los ángulos que forman.

Resolución del ángulo triedro.

Problemas sobre los poliedros.

Representación de las superficies en general, y en especial de las de generación rectilínea.

Planos tangentes en general, y en particular á las superficies cilíndricas y cónicas.

Superficies desarrollables.

Superficies alveadas.

Intersección de superficies.

Secciones planas.

Métodos de los planos acotados con su aplicación á la topografía.

Mecánica.

De las fuerzas y su medida.

Composición de fuerzas concurrentes.

Composición de fuerzas paralelas.

Reducción de un sistema de fuerzas.

Momento de las fuerzas paralelas.

Comparación y medida de los pares.

Centro de gravedad de las líneas, las superficies y los volúmenes.

Condiciones de equilibrio de un cuerpo sólido en diversas circunstancias.

Movimiento de un punto ó de un cuerpo, según su especie.

Acción de una fuerza constante sobre un cuerpo.

Trabajo de las fuerzas.—Ecuación del trabajo.

Aplicación á las máquinas.

Rozamientos; rigidez de las cuerdas.

Equilibrio de las máquinas simples.

Acción de los motores animados.

Descripción sucinta de las principales partes de una rueda hidráulica y de una máquina de vapor de simple efecto.

SEGUNDO AÑO.

PRIMERA CLASE.

Conocimiento de materiales.

Clasificación de los materiales.

Piedra.—Ideas sobre su composición mineralógica y sobre su clasificación.

Yacimiento de las piedras en las canteras; explotación.

Transporte.—Calidades físicas de las diferentes clases de piedra.

Ladrillos.—Su fabricación y la de los adobes, tejas, baldosa etc.

Calidades físicas de estos materiales.

Materiales de union.—Propiedades y fabricación de las cales.—Manipulaciones.

—Arenas.—Morteros ordinarios.—Cales y cementos hidráulicos y morteros que se confeccionan con ellos.—Yeso.—Estuco.—Betunes.

Hormigon ordinario é hidráulico.

Madera.—Composición orgánica del tallo de los vegetales.

Maderas de construcción más usuales; sus propiedades y defectos.—Cubicación de los rollizos y su transporte.

Hierro.—Clases de hierro y formas bajo las cuales se emplea.—Propiedades esenciales del hierro dulce, del fundido, del acero, de los alambres etc.

Nociones sobre el cobre, plomo, zinc y demás metales que se usan en la construcción.

Estereotomía.

Corte de piedras.

Principios generales del aparato de las obras.—Reglas para la labra y aplanilla de las piedras.

Muros rectos, en esviaje, en talud y en rampa.—Intersecciones de muros.

Aberturas en los muros.

Bóvedas en cañon seguido.—Intersección de bóvedas con muros.

Idea sucinta de las bóvedas esféricas y de las capialzadas.

Aparejo de los puentes oblicuos por arcos rectos.

Ejecución de las montes de obra de sillería.—Instrumentos y herramientas con que se procede á la labra, y reglas para su perfecta ejecución material.

Corte de Maderas.

Principios generales del para la ejecución de los ensamblajes: escopleaduras que forma todo el samblaje.

Ensambladuras de piezas rectas.—Principales empalmes y acopladuras.

Idea general de los ensamblajes de piezas curvas ó de las no escuadradas.

Ejecución de las montes de carpintería.

Instrumentos y herramientas para el trazado y corte de los ensamblajes.

Escuadrado y aserrado de las maderas.

Construcción.

Cimientos.—Cimientos en seco y en terreno firme.

Cimientos en terreno flojo; ejecución de pilotajes, máquinas y aparatos necesarios.

Cimientos bajo el agua: agotamientos, cajones.

Muros.—Construcción de muros según el material que se emplea.—Muros de recinto.—Estribos y pilas.—Muros de revestimiento y de sostenimiento.

Bóvedas.—Construcción de las bóvedas según su clase y los materiales de que se compone.

Puentes de piedra.—Partes de que se componen.

Modo de formar los proyectos de puentes en general, y en particular de los de pequeñas dimensiones.—Obras especiales de los puentes.—Accion de los rios en las obras y el cauce.

Obras provisionales de madera.—Andamios.—Cimbras.—Apuntalamientos.

Obras de maderas permanentes.—Entramados verticales.—Suelos.—Armaduras de madera y de hierro.—Puentes de madera de piezas rectas ó de vigas compuestas.—Puentes más sencillos de arcos.

Formas principales de los puentes metálicos, especialmente los colgados y los tubulares.

Disposición de un gran taller de construcción.

SEGUNDO AÑO.

SEGUNDA CLASE.

Caminos.

Trazado de las carreteras.—Condiciones á que está sujeto.—Modo de hacer los reconocimientos y tomar los datos para un proyecto.—Formación de proyectos.

Partes de que constan.

Replanteos.—Cálculo del movimiento de tierra.

Desagües.

Ejecución de las obras de tierra: ejecución de los desmontes en tierra y en piedra.—Ejecución de los terraplenes.

Taludes.—Transporte de las tierras.—Consolidación de las obras de tierra.

Construcción del firme.—Materiales de que se puede componer.—Acopio y manipulación de la piedra.—Recebo y consolidación del firme.

Empedrados.

Obras accesorias de las carreteras.—Arbolados.

Conservación de las carreteras.—Conservación del firme y de la explanación.

Descripción sucinta de una vía férrea, especialmente para los caminos de servicio.

Obras necesarias y forma de un canal, especialmente de riego.—Descripción de las obras que con más frecuencia ocurren en los puertos de mar.

Legislación.

Idea general derecho y de las obligaciones.

De los poderes públicos.—Organización administrativa de España, y especialmente del servicio de las obras públicas.

De las obras públicas consideradas administrativa y económicamente.

Modo de proceder á su ejecución, reglamentos y condiciones generales de las contrataciones de obras públicas.

Contabilidad de las obras públicas.

Explotación de las obras públicas.

Reglamentos para la conservación y policía de las carreteras.

Madrid 4 de Febrero de 1857.—Aprobado por S. M.—Moyano.

En la del Lunes 29 de Junio, número 1637, se lee lo que sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 2.º

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo Real el expediente sobre autorización para procesar á D. José Mayoral, Alcalde de Villalvilla, con motivo de la fuga de un preso que era conducido por tránsitos de justicia, han consultado lo siguiente:

“Estas secciones han examinado el expediente de autorización negada al Juez de primera instancia de Búrgos por el Gobernador de la provincia para procesar á D. José Mayoral, Alcalde de Villalvilla, de cuyo expediente resulta: que con motivo de haberse fugado un preso que caminaba por tránsitos de justicia, y de acuerdo con el ministerio fiscal, pidió el mencionado Juez de primera instancia al Gobernador de la provincia autorización para procesar al Alcalde de que se ha hecho mérito, al cual creía culpable, en atención á no haber empleado la debida vigilancia aun cuando la fuga tuvo lugar, según se presume, por una ventana que tenia tres rejas, cuyas barras se hallaron separadas con palanca, pues ninguna otra violencia apareció en la cárcel donde fué encerrado el preso:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Diputación provincial, denegó la solicitada petición, fundándose en que el Alcalde se habia fiado en la seguridad de la cárcel, acordando que correspondía á la Administración el castigar la falta cometida por aquel:

Considerando que el Alcalde de Villalvilla detuvo al preso fugado en la cárcel del pueblo con las seguridades que aquella ofrecia anteriormente, sin que se haya probado descuido criminal por parte del primero, ni menos con infracción de reglamentos:

Considerando que el artículo 276 del Código penal exige, para que haya delito en la evasión de un preso respecto del empleado público encargado de la custodia, la circunstancia de connivencia, y aun cuando se estime como tal empleado para este caso al Alcalde, no aparece semejante delito;

Las secciones opinan que puede V. E. servirse consultar á

S. M. la denegacion para procesar á dicho Alcalde, acordada por el Gobernador de la provincia de Búrgos.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Direccion general de Instruccion pública.

NEGOCIADO 1.º

Por fallecimiento de D. Augusto Yañez, se halla vacante en la facultad de farmacia una categoría de término, que ha de proveerse á concurso entre Catedráticos de ascenso de la misma facultad. Los aspirantes remitirán á esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 22 de Junio de 1857.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia: El Rector, Tomás de Corral y Oña.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

En virtud de providencia del Señor D. Juan Presa y Huerta, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido, refrendada del Escribano de este Número D. Serapio de la Rubia, se sacan á pública subasta para pago de costas de la causa que se siguió á Clara Gerónimo, vecina de Añe, por hurto de garbanzos; las fincas siguientes, sitas en el lugar de Añe.

Una casa y habitacion que pertenece á un aniversario fundado en la parroquia de este pueblo, cuya casa tiene por linderos al saliente con corral de Satura Roldan, vecina de este pueblo, al medio dia con casa de Miguel Manzano, vecino del mismo, al poniente con calle pública que baja al Rio y al norte con hejidos que no se sabe á quien pertenecen y con posesion de Santos Aragonese, vecino también de este pueblo, tasada en 2900.

Una tierra al sitio del Almendro, de cabida de tres cuartas poco mas ó menos, de tercera

calidad, que tiene por linderos al saliente con tierra de los censos de este pueblo; al mediodia con tierra de D. Pedro Vimes; al poniente con tierra de D. Rafael Sacristan y al Norte con tierra, no se sabe, 320.

Otra como de una cuarta, al Cerro de las viñas de este pueblo con la anterior, que tiene por linderos norte y poniente con la ladera del Rio, saliente y mediodia con tierras de los censos de este lugar, tasada en 130.

Teniendo presente para los efectos que convenga, que las referidas fincas se hallan gravadas con la carga de 9 rs. anuales, 3 panes y 8 mrs. de responsos que se satisfacen en la Iglesia parroquial de este pueblo. Y para el remate de las expresadas fincas, se ha señalado el dia 17 de Julio próximo venidero y hora de once á doce de su mañana en la sala Audiencia del Juzgado, sita en la plazuela del Obispo, de esta Ciudad, admitiéndose en ella las proposiciones que se estimen justas.

Segovia 25 de Junio de 1857. Baltasar Pastor.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

Auto definitivo.

En la Villa de Riaza á los veinte y cinco dias del mes de Junio de mil ochocientos cincuenta y siete, el Sr. Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos instados por Angel Marqués de este domicilio, representado por el Procurador D. Juan Ramon Rodriguez, sobre que se le declare pobre para litigar con D. José Montero que lo es de Estebanvela, y resultando que Angel Marqués libra únicamente su subsistencia en los productos que le ofrece el oficio que egerce en esta Villa de carnicero y lo que le produce un caballo que posee. Considerando que la contribucion que satisface, es la de sesenta y nueve rs. por dichos conceptos. Considerando que D. José Montero no se ha opuesto á la peticion del Angel Marqués ni aun presentándose en los autos que se siguen en su rebeldía; y visto lo prevenido en el caso cuarto de la escala comprendida en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil, por ante mí el infrascripto Escribano dijo: Que debía de declarar como declaraba pobre para litigar á Angel Marqués y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se defienda sin retribucion y á los demás beneficios que le concede el artículo ciento ochenta y uno de la ley de enjuiciamiento civil, si bien con la obligacion que le imponen los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos. Pues por este su auto que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la citada ley, se publicará en el Boletín oficial de esta Provincia, definitivamente juzgando y sin hacer espresa condenacion de costas, así lo mandó y firma, de que doy fé.—Ramon de Colea.—Ante mí, Manuel María Rodriguez.

Alcaldía de Cuellar.

Quien quisiere interesarse en la subasta de 253 pinos negrales de la clase de quinzal, cortados y labrados, que se hallan depositados en el pueblo de Sanchoñuño de este partido, pertenecientes á arbolados de la comunidad de esta villa y su tierra, tasados en 316 rs. 25 cénts., acuda á la Secretaría de la Junta de Procuradores Síndicos de esta referida villa, en la que puede enterarse del pliego aprobado para tal subasta, y esta tendrá lugar el dia siguiente en que haga treinta que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, á las once de su mañana en estos corredores consistoriales. Cuellar 1.º de Julio de 1857.—El Alcalde Presidente, Manuel de Rojas.—El Secretario, Saturnino Velasco Alonso.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CASA DE MONEDA DE SEGOVIA.

Anuncio para la subasta del carbon de pino y leña, que para el segundo semestre de 1857 se necesita en este Establecimiento.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 19 de Junio próximo pasado, se sacan á pública licitacion para el dia 15 del actual los artículos que á continuacion se expresan y cuyos remates se celebrarán en dicho dia en la Superintendencia del Establecimiento á las doce en punto de su mañana, con asistencia del Contador del mismo y el Escribano de Hacienda pública.

- 3,987 @ carbon de pino, á 28 cuartos una.
125 cárceles de leña, de marca de 28 á 30 pulgadas de largo y de 3 á 4 de ancho, al precio de 64 reales una.

Condiciones.

- 1.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y con sugesion al modelo formulado que se acompaña á continuacion, siendo desechadas en el acto de su apertura las que no se hallen conformes á las prescripciones expuestas en el mismo.
2.ª Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Contaduría de dicha Casa de Moneda hasta el dia y hora en que han de celebrarse los remates, para los que gusten enterarse de ellos.
3.ª El dia del remate y á la hora designada, en presencia de los licitadores se abrirán los pliegos, adjudicándose provisionalmente y hasta la aprobacion superior los artículos rematados á favor del que haga la proposicion mas ventajosa; y si resultasen dos ó mas enteramente iguales, se abrirá una licitacion á viva voz por término de media hora, tomando solamente parte en ella los que los hubiesen presentado.
Una vez empezado el remate y abierto el primer pliego, no se admitirá ninguno otro ni se podrán retirar los presentados.
4.ª Los gastos que se ocasionen en las subastas serán de cuenta del contratista.
5.ª Será obligacion también del mismo entregar el artículo que remate

en los términos que previene el pliego de condiciones.

6.ª Para garantía de los contratos se exige que los licitadores hagan el depósito previo en metálico, ó en papel de la deuda consolidada, equivalente á la sexta parte del importe total del surtido, consignándolo en la Tesorería del expresado Establecimiento; y si prefiere la del depósito en papel lo depositará también en la misma, en el concepto de que no se devolverá hasta la cabal terminacion del contrato, quedando igualmente sujeto á garantizar su cumplimiento con arreglo á la ley de Contabilidad y Real decreto é Instruccion de 27 de Febrero y 15 de Setiembre de 1852, debiendo presentar también un fiador abonado y de arraigo en la Capital de la provincia, para que en todo tiempo se hallen á cubierto los Gefes de cualquiera falta que ocurra en los contratos. Segovia 3 de Julio de 1857.—El Superintendente, Antonio Lopez.

Modelo de proposiciones.

Me obligo á entregar en la Casa de Moneda de Segovia, con entera sujecion al pliego de condiciones de que me he hecho cargo, y del anuncio publicado en la Gaceta oficial de y el Boletín oficial de la provincia de Segovia de el suministro de al precio de que para el surtido del Establecimiento se necesita en el segundo semestre de 1857. Segovia de de (Firma del proponente.)

En el dia 14 de este mes de Julio, y hora de las doce de su mañana, se abre un remate de noventa y seis fanegas dos cuartillos y medio de trigo, y ciento nueve fanegas ocho celemines un cuartillo y medio de cebada, en el pueblo de Veldeprados. Las personas que gusten interesarse en su licitacion, se presentarán á D. José María Gordo, que debe presidir el acto, y está encargado de su enagenacion.

Quien quisiera interesarse en la subasta en arrendamiento á pasto y labor ó pasto solo, una dehesa titulada posada de la Abadejo, sita en el término del pueblo del Robledo del Mazo, Montes de Toledo, la cual consta de 2000 fanegas de tierra con buenos arroyos de abundantes aguas y con buenos abrevaderos para los ganados; pueden concurrir al efecto el dia 30 del actual y hora de once de su mañana, á la escribanía numeraria de esta capital, que ha de ser ante D. Manuel Barbacid, sita en la calle de las Cordonerías, número 11, que es el señalado para su remate, en la que se hallarán de manifiestas las condiciones y tipo que han de servir de base para el arriendo.

Toledo 1.º de Julio de 1857.

En la villa del Espinar partido de Segovia, en el dia 29 de Junio se desaparecieron dos caballos enteros y una yegua, todos procedentes de diferentes dueños.

Un caballo de Marcelino Diez, entero 6 cuartas, castaño claro, 5 años.—Otro idem de Martin Corbacho, entero, negro peneño, 4 años, 6 cuartas, marco en la nalga izquierda de esta tijera Z.—Una yegua de Mariano de las Heras, negra, 7 años, 6 cuartas, estrellada.